



PROCESO ORDINARIO No.2020-343

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., abril once (11) de dos mil veintitrés (2023). el proceso Ordinario Laboral instaurado por **ELKIN DANILO LOPEZ LOPEZ contra SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S., DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y ACCIÓN S.A.S.**, informando que las demandadas presentaron contestación a la reforma de la demanda.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante providencia del 24 de marzo de 2023, obrante en documento digital 19, se admitió la reforma de la demanda, y las demandadas presentaron escrito de contestación a la reforma de la demanda dentro del término.

En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **EDUARDO Mc CORMICK ARCINIEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.574 y tarjeta profesional No. 26.203 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial conforme certificado de existencia representación obrante en pdf.30 a 43 del documento digital 21.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la reforma de la demanda obrante en documento digital 21 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **ACCIÓN S.A.S.**

Frente a la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, el Dr. **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS** ya se encuentra reconocido dentro del proceso.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la reforma de la demanda obrante en documento digital 22 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **SERVIENTREGA S.A.**

Frente a la demandada **TIMÓN S.A.**, la Dra. **JULIANA ANDREA RODRIGUEZ CUERVO**, ya se encuentra reconocida dentro del proceso.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la reforma de la demanda obrante en documento digital 23 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **TIMÓN S.A.**



Frente a la demandada **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, la Dra. **ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO**, ya se encuentra reconocida dentro del proceso.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la reforma de la demanda obrante en documento digital 24 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**

Frente a la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, la Dra. **JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN**, ya se encuentra reconocida dentro del proceso.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la reforma de la demanda obrante en documento digital 26 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el art. 77 C.S.T. y S.S., pero teniendo en cuenta, que este Proceso Ordinario cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que conforme lo anterior, a este Despacho Judicial, le correspondió él envió de procesos al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordena remitir el proceso de la referencia con destino al **JUZGADO 44 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5949169071aebdf651c488ac4e00fab9bee3a9d45d3d1d55f18eaf847ef81ecf**

Documento generado en 10/05/2023 08:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>